Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2022 22:59:40 -05:00

N° Decreto: 476792
N° Expediente: 01056-2020-TCE
Fecha del Decreto: 19/08/2022

Aplicación de Sanción contra el señor ROLANDO SOTO CORONADO seguida por el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - UNIDAD EJECUTORA 1392 SUBREGION MANU, por el literal i) numeral 50.1 art. 50 de la Ley 30225, aprobado por D.S. N° 82-2019-EF, en el marco la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-GSR-MANU-CS-Primera Convocatoria, para la "contratación de servicio de injertado de 262,566 plantones de cacao en las parcelas de agricultores y vivero de cacao ubicado en los distritos de Manu, Fitzcarrald, Madre de Dios y Huepetuhe para la meta sec. Fun. 005". Entidad :GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - UNIDAD EJECUTORA 1392 SUBREGION MANU Postor/contratista: ROLANDO SOTO CORONADO

Serán Notificadas las siguientes partes:
SOTO CORONADO ROLANDO
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - UNIDAD EJECUTORA 1392 SUBREGION MANU

EXPEDIENTE N° 1056/2020.TCE

Jesús María, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, y la Cédula de notificación N° 08218/2020.TCE (con registro 06220), que contiene el Decreto del 21 de enero del 2020, el cual dispone abrir expediente administrativo sancionador contra el señor **ROLANDO SOTO CORONADO (Con R.U.C. Nº 10282826963)**, verificándose existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente administrativo: copia del Decreto N° 384572 del 21 de enero de 2020, obrante en el Expediente N° 2804-2019-TCE, y la Resolución N° 2613-2019-TCE-S1 del 18 de setiembre de 2019.

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ROLANDO SOTO CORONADO (Con R.U.C. Nº 10282826963)**, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado información inexacta como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 10-2019-GSR-MANU-CS-Primera Convocatoria,** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - UNIDAD EJECUTORA 1392 SUBREGION MANU,** para la *"contratación de servicio de injertado de 262,566 plantones de cacao en las parcelas de agricultores y vivero de cacao ubicado en los distritos de Manu, Fitzcarrald, Madre de Dios y Huepetuhe para la meta sec. Fun. 005",* conforme al siguiente detalle:

	Documento con información inexacta	**Se sustenta con:**
1	**Contrato de Servicio de Injertado de plantones de cacao del clon CCN-51 del 10 de enero de 2015** (pág. 11 a 12 archivo PDF)**,** suscrito entre el señor Rolando Soto Coronado, en calidad de gerente general de la empresa Multiventas "VRAE" y el señor Roberto Huarancca Huachaca**,** en cuya cláusula cuarta indicó que el contrato tenía vigencia desde el 10 de enero de	- Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA del 18 de noviembre de 2013 (pág. 13 a 16 archivo PDF), en cuyas cláusulas indica lo siguiente: ***CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES*** *Con fecha **11 de Noviembre** del año 2013, el Comité Especial:*

	2015 hasta el 10 de marzo de 2015, conforme al siguiente detalle: *"(…)* *CLAÚSULA PRIMERO: ANTECEDENTES* *EL CONTRATANTE La Empresa "MULTIVENTAS VRAE". Es una persona natural con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad, la producción y venta de plantones de cacao, frutícolas y forestales, venta de semillas en general, brinda servicios de injertado en diferentes especies dentro y fuera de la región.* *EL CONTRATANTE, tiene necesidad de contratar promotores injertadores para injertar 320,900 plantones de cacao en los viveros del distrito de Kimbiri; adjudicados por la municipalidad distrital de Kimbiri, según* ***ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA ADP N° 035-2013-MDK/CEP, CONTRATO N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA.*** *(…)* *CLAÚSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO* ***EL CONTRATISTA*** *por el presente contrato prestará servicios de injertado de plantones de cacao a la empresa CONTRATANTE en los viveros ubicado en la comunidad de Chirumpiari, Samaniato del distrito de Kimbiari* *CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y CULMINACIÓN DEL CONTRATO* ***El contrato tiene vigencia desde el 10 de enero del 2015 hasta el 10 de marzo del 2015****, el contrato rige hasta la culminación de la entrega del servicio requerido en su totalidad dentro de la fecha propuesta en el presente contrato, una vez concluida la entrega del servicio* ***"EL CONTRATANTE"*** *deberá cancelar el monto total que asciende a 10, 000.00 nuevos soles en un plazo no mayor de 10 días, previo informe de conformidad por parte del extensionista del proyecto. Las partes contratantes declaran que, en la celebración de este*	*consintió la Buena Pro de la* ***ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA ADP N° 035-2013-MDK/CEP (1)*** *en la modalidad de Convocatoria, para la Contratación de Servicio de Injertado de Cacao- PARA EL PROVECTO:* ***"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y MEJORA GENETICA DEL CULTIVO DE CACAO EN INSTITUCIONES PUBLICAS DEL DISTRITO DE KIMBIRI –LA CONVENCION - CUSCO"****, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos' integrantes del presente contrato.* ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO*** *EL CONTRATISTA por el presente contrato prestará el servicio de injertado de cacao para el proyecto:* ***MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y MEJORA GENETICA DEL CULTIVO DE CACAO EN INSTITUCIONES PUBLICAS DEL DISTRITO DE KIMBIRI –LA CONVENCION – CUSCO"*** *(…)* ***CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO*** *Las partes acuerdan que* ***el plazo de vigencia del presente contrato, es de 70 días calendarios a la fecha de suscripción del presente acto jurídico.*** *(…)"* - Informe N° 0211-2019-MDK-SG-UAC/WVTA-R (pág. 8 archivo PDF), a través del cual la Municipalidad Distrital de Kimbiri, indicó lo siguiente: *"NOTA: el señor* ***Roberto Roberto Huarancca Huachaca no prestó el servicio de injertado de plantones de cacao****, por esa razón su nombre no figura en el* ***Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGÍSTICA****."* (El resaltado es agregado)

	contrato, no media vicio que pueda acarrear su nulidad. *(…)"*	Cabe señalar que dicha información se remitió, en atención al requerimiento de información efectuado con la cédula de notificación N° 57138/2019.TCE en el marco del expediente 2804-2019.TCE (pág. 9 a 10 archivo PDF) - Decreto N° 384572 del 21 de enero de 2020, emitido durante el trámite del Expediente N° 2804-2019-TCE, en el cual se indicó lo siguiente: *"(…)* *Al respecto, debe señalarse que mediante el citado numeral, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso que la Entidad realice la* ***fiscalización posterior del "Contrato de servicio de injertado de plantones de cacao del clon CCN-51", suscrito entre el señor Rolando Soto Coronado y Roberto Huarancca Huachaca para dar cumplimiento al Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA. Cabe precisar que el referido documento fue presentado como parte de la oferta del señor Rolando Soto Coronado, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-GSR-MANU-CS-Primera Convocatoria.*** *(…)* *Ahora bien, de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, se advierte* ***copia del Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA, del 18.11.2013, y en el cual se consigna que su plazo de vigencia es de setenta (70) días calendarios contados desde la suscripción del mismo****; **no obstante**, de la revisión de los documentos obrantes en el presente expediente,* ***se aprecia copia del Contrato de servicio de injertado de plantones de cacao del clon CCN-51, en el cual se consignó que la vigencia del mismo comprendía desde el***

		10.01.2015 hasta el 10.03.2015*; encontrándonos así ante una posible inexactitud cronológica entre la vigencia de un contrato y otro.* *Siendo ello así, conforme a lo declarado por la Municipalidad Distrital de Kimbiri,* ***se advierte la existencia de indicios de presunta responsabilidad administrativa en la supuesta infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1. del artículo 50*** *de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, (…)"*

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

4. **Notificar** al señor **ROLANDO SOTO CORONADO (Con R.U.C. Nº 10282826963)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la Entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, en remitir copia de la oferta presentada por el señor **ROLANDO SOTO CORONADO** (Con R.U.C. Nº 10282826963) en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-GSR-MANU-CS-Primera Convocatoria; dado que, el presente procedimiento administrativo sancionador se viene gestionando con los documentos remitidos con la cédula de notificación N° 08218/2020.TCE.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*),

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2022 22:59:53 -05:00

siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 12:41:36 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 08:17:40 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cedula de Notificación N° 08218/2020.TCE (con registro 06220), que adjunta entre otros, el Oficio N° 768- 2019-MDK/A (pág. 4 archivo PDF) y el Informe N° 211-2019-MDK-SG-UAC/WVTA-R (pág. 7 archivo PDF), presentados el 22 de junio de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento que el señor **ROLANDO SOTO CORONADO (Con R.U.C. Nº 10282826963)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado como parte de su oferta, documentación con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 10-2019-GSR-MANU-CS-Primera Convocatoria,** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - UNIDAD EJECUTORA 1392 SUBREGION MANU,** para la *"contratación de servicio de injertado de 262,566 plantones de cacao en las parcelas de agricultores y vivero de cacao ubicado en los distritos de Manu, Fitzcarrald, Madre de Dios y Huepetuhe para la meta sec. Fun. 005",* originándose el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia del siguiente documento, el mismo que tendría indicios de contener información inexacta:

- **Contrato de Servicio de Injertado de plantones de cacao del clon CCN-51 del 10 de enero de 2015** (pág. 11 a 12 archivo PDF)**,** suscrito entre el señor Rolando Soto Coronado, en calidad de gerente general de la empresa Multiventas "VRAE" y el señor

Roberto Huarancca Huachaca**,** en cuya cláusula cuarta indicó que el contrato tenía vigencia desde el 10 de enero de 2015 hasta el 10 de marzo de 2015, conforme al siguiente detalle:

"(…)
CLAÚSULA PRIMERO: ANTECEDENTES
EL CONTRATANTE La Empresa "MULTIVENTAS VRAE". Es una persona natural con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad, la producción y venta de plantones de cacao, frutícolas y forestales, venta de semillas en general, brinda servicios de injertado en diferentes especies dentro y fuera de la región.

EL CONTRATANTE, tiene necesidad de contratar promotores injertadores para injertar 320,900 plantones de cacao en los viveros del distrito de Kimbiri; adjudicados por la municipalidad distrital de Kimbiri, según ***ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA ADP N° 035-2013-MDK/CEP, CONTRATO N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA.***
(…)

CLAÚSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO
EL CONTRATISTA *por el presente contrato prestará servicios de injertado de plantones de cacao a la empresa CONTRATANTE en los viveros ubicado en la comunidad de Chirumpiari, Samaniato del distrito de Kimbiari*

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y CULMINACIÓN DEL CONTRATO
El contrato tiene vigencia desde el 10 de enero del 2015 hasta el 10 de marzo del 2015*, el contrato rige hasta la culminación de la entrega del servicio requerido en su totalidad dentro de la fecha propuesta en el presente contrato, una vez concluida la entrega del servicio* ***"EL CONTRATANTE"*** *deberá cancelar el monto total que asciende a 10, 000.00 nuevos soles en un plazo no mayor de 10 días, previo informe de conformidad por parte del extensionista del proyecto. Las partes contratantes declaran que, en la celebración de este contrato, no media vicio que pueda acarrear su nulidad.*
(…)"

Asimismo, obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditaría la supuesta inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA del 18 de noviembre de 2013 (pág. 13 a 16 archivo PDF), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el Consorcio conformado por Multiservicios Sacha y Multiventas VRAE, siendo el representante legal de la última empresa mencionada y del consorcio, el señor Rolando Soto Coronado; en el referido contrato se estableció en sus cláusulas lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha ***11 de Noviembre*** *del año 2013, el Comité Especial: consintió la Buena Pro de la* ***ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA ADP N° 035-2013-MDK/CEP (1)*** *en la modalidad de Convocatoria, para la Contratación de Servicio de Injertado de Cacao- PARA EL PROYECTO:* ***"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y MEJORA GENETICA DEL CULTIVO DE CACAO EN INSTITUCIONES PUBLICAS DEL DISTRITO DE KIMBIRI –LA CONVENCION - CUSCO"****, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos' integrantes del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL CONTRATISTA por el presente contrato prestará el servicio de injertado de cacao para el proyecto: ***MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS EN LA***

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y MEJORA GENETICA DEL CULTIVO DE CACAO EN INSTITUCIONES PUBLICAS DEL DISTRITO DE KIMBIRI –LA CONVENCION – CUSCO"

(…)

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que ***el plazo de vigencia del presente contrato, es de 70 días calendarios a la fecha de suscripción del presente acto jurídico.***

(…)"

- Informe N° 0211-2019-MDK-SG-UAC/WVTA-R (pág. 8 archivo PDF), a través del cual la Municipalidad Distrital de Kimbiri, indicó lo siguiente: *"NOTA: el señor Roberto Roberto Huarancca Huachaca no prestó el servicio de injertado de plantones de cacao, por esa razón su nombre no figura en el Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGÍSTICA."*

  Cabe señalar que dicha información se remitió, en atención al requerimiento de información efectuado con la cédula de notificación N° 57138/2019.TCE en el marco del expediente 2804-2019.TCE (pág. 9 a 10 archivo PDF)

- Decreto N° 384572 del 21 de enero de 2020, emitido durante el trámite del Expediente N° 2804-2019-TCE, en el cual se indicó lo siguiente:

  "(…)

  Al respecto, debe señalarse que mediante el citado numeral, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso que la Entidad realice la fiscalización posterior del "Contrato de servicio de injertado de plantones de cacao del clon CCN-51", suscrito entre el señor Rolando Soto Coronado y Roberto Huarancca Huachaca para dar cumplimiento al Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA. Cabe precisar que el referido documento fue presentado como parte de la oferta del señor Rolando Soto Coronado, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-GSR-MANU-CS-Primera Convocatoria.

  (…)

  Ahora bien, de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, se advierte copia del Contrato N° 4218-2013-MDK-GM/LOGISTICA, del 18.11.2013, y en el cual se consigna que su plazo de vigencia es de setenta (70) días calendarios contados desde la suscripción del mismo; no obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente expediente, se aprecia copia del Contrato de servicio de injertado de plantones de cacao del clon CCN-51, en el cual se consignó que la vigencia del mismo comprendía desde el 10.01.2015 hasta el 10.03.2015; encontrándonos así ante una posible inexactitud cronológica entre la vigencia de un contrato y otro.

  Siendo ello así, conforme a lo declarado por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, se advierte la existencia de indicios de presunta responsabilidad administrativa en la supuesta infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1. del artículo 50 de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, (…)"

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al presente expediente administrativo: copia del Decreto N° 384572 del 21 de enero de 2020, obrante en el Expediente N° 2804-2019-TCE.

Asimismo, considera que corresponde requerir a la Entidad remitir copia de la oferta presentada por el señor **ROLANDO SOTO CORONADO** (Con R.U.C. Nº 10282826963)

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2022 23:00:04 -05:00

en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-GSR-MANU-CS-Primera Convocatoria; dado que, el presente procedimiento administrativo sancionador se viene gestionando con los documentos remitidos con la cédula de notificación N° 08218/2020.TCE.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona, la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ROLANDO SOTO CORONADO (Con R.U.C. Nº 10282826963)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

pqs

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 08:18:04 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal